GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

(06 DIC 2022) 011440

"Por medio de la cual se designa supervisor para el contrato derivado del Proceso de contratación en la modalidad de Mínima Cuantía No. IP-SSA-0017-2022."

La suscrita Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos Departamentales 0251 del 26 de junio de 2014, 0030 del 22 enero de 2016, 0047 del 01 febrero de 2016, 0158 de 2021, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaría de Salud, adelantó el proceso de contratación en la modalidad de Contratación por *Mínima Cuantía No. IP-SSA-0017-2022* con el siguiente objeto: **"ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN SALUD DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, AJUSTADO CON EL MODELO DE DETERMINANTES SOCIALES EN SALUD Y LOS ENFOQUES PROPUESTOS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021, ACTUALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.",** de acuerdo con las especificaciones y características técnicas establecidas.

Que el presupuesto oficial para esa contratación se fijó en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($57.500.000,00) M/CTE**, para lo cual la entidad dispone Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 9354 del 21 septiembre de 2022, con cargo a la identificación presupuestal: **5505 - 2.3.2.02.02.008 – 201** denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción bajo el proyecto con código BPIN 2020002880061 - **FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS** .

Que, surtidas las verificaciones correspondientes y el trámite de ley, se presentó un solo oferente que en su oferta no supero el presupuesto oficial, presentada por CAROLINA ANDREA FONTALVO SALAS., identificada con C.C. No. 1.007.691.334 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 43.685.900,00) M/CTE, cuya oferta fue aceptada.

Que en los estudios previos e invitación pública del proceso contractual por Mínima Cuantía No. IP-SSA-0017-2022, se estableció que la vigilancia control y desarrollo del contrato se realizaría a través de la Secretaría de Salud.

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como los Decretos Departamentales 0251 del 26 de junio de 2014 y 0158 de 2021, y demás normas concordantes, se hace necesario designar la supervisión del contrato referido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto departamental No. 0158 del 05 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento resolvió "*Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador...*"; en virtud de lo cual les corresponde, entre otros, "*la designación del supervisor*" (Artículo Segundo).

Que la señora AMINTA MERCEDES OGISTE FRANCIS, identificada con C.C. No.40.986.797, ocupa el cargo de profesional universitario de la Secretaría de Salud del Departamento.

Que, por su conocimiento y funciones desempeñadas en la citada dependencia, se designará a la señora AMINTA MERCEDES OGISTE FRANCIS para ejercer la supervisión del contrato.

Que los siguientes son algunos de los **alcances de la actividad de supervisión**:

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados. Renglón seguido, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Corresponde a los supervisores, entre otras:

- Solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- Llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Secretario de Salud y a la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[2] de la Ley 1150 de 2007[3] y artículo 86[4] de la Ley 1474 de 2011.
- Autorizar, en conjunto con el titular de la Secretaría, los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo,

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[2] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[4] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

- Revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Vigilar y guardar la debida conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente a la Oficina Asesora Jurídica todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.
- Una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.
- Para el ejercicio de las funciones como supervisor, la persona designada deberá tener en cuenta las normas legales, así como, las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión expuesta en el Manual de contratación del Departamento Archipiélago y sus decretos modificatorios.

Que, en virtud de lo anterior, el suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora AMINTA MERCEDES OGISTE FRANCIS, identificada con C.C. No. 40.986.797, quien ostenta el cargo de profesional universitario vinculada a la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para realizar a la supervisión del contrato dentro del proceso de contratación No. IP-SSA-0017-2022, que tiene como objeto la **"ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN EN SALUD DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, AJUSTADO CON EL MODELO DE DETERMINANTES SOCIALES EN SALUD Y LOS ENFOQUES PROPUESTOS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021, ACTUALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.",** de acuerdo con las especificaciones y características técnicas establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo será publicado en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día, 06 DIC 2022

ETHEL YANET CASTRO MANUEL
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Elaboró: D. Jay – X. Hernandez / Contratista SSD
Revisó: E.Castro